

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-SMFO-2026-0056-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2026

PARA: Sra. Mishel Andrea Mancheno Dávila
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

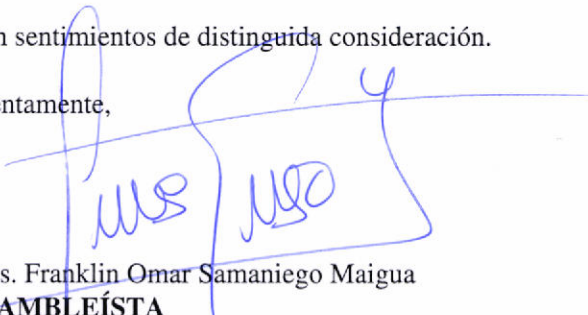
El número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que las y los asambleístas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa previamente citada, pongo en su consideración el "**PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

478865

Fecha recepción: **2026-03-19 12:15**

No. de referencia:

AN-SMFO-2026-0056-M

Fecha documento: **2026-03-19**

Remitente:

Franklin Omar Samaniego Maigua
franklin.samaniego@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0601991375** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quiero: Una pagina
Imprimir: 7 paginas*



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Proponente de la iniciativa legislativa: FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Estado y su organización
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Ley Orgánica de la Función Legislativa

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
 - Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
 - NO

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las funciones que tiene el poder legislativo, existen tres que cumplen un rol importante y necesario dentro de la democracia: legislar, representar y controlar, llevar a cabo de forma adecuada estas funciones resulta de vital importancia para la salud del sistema democrático y la confianza ciudadana.

Dentro del control, tenemos la atribución de fiscalizar que es crucial porque controla la acción del gobierno en el cumplimiento de la ley, asegura la transparencia y el buen uso de los recursos públicos, promueve la rendición de cuentas ante los ciudadanos y fortalece la democracia al limitar la discrecionalidad del poder, garantizando que los funcionarios actúen en beneficio del interés general y no solo político.

La fiscalización que abarca dentro de ella la representación y la rendición de cuentas se establece como el derecho que tiene la ciudadanía para exigir a las autoridades y funcionarios, la justificación y explicación de las decisiones que toman, de allí nace la importancia de la rendición de cuentas del Ejecutivo al Parlamento, porque permite a las y los parlamentarios evaluar las acciones del gobierno.

Es así como se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que los asambleístas puedan requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para avalar la aplicación efectiva de la normativa, y las políticas públicas emanadas del poder central.

Y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa se instaure que serán las Comisiones Especializadas Permanentes, quienes deben recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público.

Por ello, la necesidad de esta reforma, para que el marco jurídico que rige el poder legislativo contenga medidas reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir a cabalidad con la potestad fiscalizadora de manera efectiva, oportuna, eficaz y transparente.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea:

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades del Estado y las personas que ejerzan potestades públicas deben actuar dentro de las competencias establecidas por la Constitución y la ley, coordinado acciones para garantizar el goce de derechos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la administración pública es un servicio a la colectividad y se rige por principios como eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar derechos, generar y ejecutar las políticas públicas y sancionar su incumplimiento para alcanzar el buen vivir;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, señala que una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional es expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Refórmese el numeral 20, del artículo 9 referente a las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, de la siguiente manera:

20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; **a excepción de proyectos de resoluciones o acuerdos que no busquen cumplir con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley.**

Artículo 2.- Refórmese el artículo 77 referente a la investigación sobre la actuación de los servidores públicos de la siguiente manera:

Art. 77.- Investigación sobre la actuación de los servidores públicos. Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

La comisión encargada de la investigación tendrá un plazo no mayor a treinta días para la presentación del informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de treinta días. El informe de la comisión podrá incluir la recomendación de inicio del trámite de juicio político previsto en esta Ley, si de la investigación se determina posible incumplimiento de funcionarios sujetos a juicio político.

En el plazo máximo de cinco días la Presidenta o el Presidente, recibido el informe, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas y en el plazo máximo de treinta días lo incluirá en el Orden del Día del Pleno de la Asamblea Nacional para su debate, aprobación o archivo con el voto favorable de la mayoría simple del Pleno de la Asamblea Nacional.

De manera excepcional, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, autorizará una prórroga máxima de treinta días y por una sola vez, previa solicitud fundamentada. La comisión no podrá remitir el informe antes de los primeros veinte días de investigación.

Si como resultado de la investigación, la comisión determina presuntas responsabilidades de competencia de otros órganos del Estado, remitirá el informe, de forma inmediata, a los organismos respectivos.

Durante todo el proceso de investigación sobre la actuación de funcionarios públicos se aplicará, en lo que corresponda, las garantías del debido proceso.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 81 referente a la calificación de la solicitud de juicio político, de la siguiente manera:

Art. 81.- Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará.

Si la moción de calificación no cuenta con los votos necesarios para su aprobación el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, a través de su Secretaría remitirá al Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en un plazo máximo de tres días y este lo incluirá en el Orden del Día del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cinco días para su calificación con el voto favorable de la mayoría simple del Pleno de la Asamblea Nacional.

Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo del solicitante.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio.

Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido.

Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de marzo de 2026.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA
GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
VICENTE BAEZ	1703353480	
DIEGO SALAS BARZOSA	0704016047	
Nanki Lasso Soant Juank	1400 831621	
KLEITER BUZMAN C	0704014409	
JOSÉ LUIS VALLEJO	0400449475	
Héctor Valladares	1900317023	
Christely Pannale Y.	0925722787	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA PARA
GARANTIZAR LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Luis F. Mole	1717932774	